

tervencion en los negocios terrenos, de la que ahora tiene. Si existiendo tantas leyes vigentes que consignan al soberano civil el derecho de patronato, la facultad de presentar obispos, canónigos y curas, la de revisar los breves ó rescriptos pontificios, y otras no ménos importantes, el clero sin embargo, sostiene y defiende su soberanía y su independencia, y quiere todos los dias ponerse fuera de la sumision del poder constituido, ¿qué será cuando la constitucion despues de haber dicho que los poderes de la Union no pueden ejercer otras facultades que las expresamente consignadas, se calle enteramente acerca de la intervencion de la potestad civil en materias de culto?

«Podrá decirse que estas facultades serán ejercidas por los Estados, por el pueblo, pues que á ellos quedan reservadas todas las que no se consignan al poder de la Federacion.

«En mi concepto, el mayor peligro que amenaza á nuestro desgraciado país, es la escision, la anarquía, la division y subdivision infinita de entidades y opiniones políticas, particularmente en puntos de profunda trascendencia como el presente. Si los Estados quedan autorizados, y eso tácitamente, para intervenir en las materias de culto religioso; si no se reservan al poder de la Federacion; si cada Estado obra en ellas sin traba ni medida, puede ser que en vez de apagar, aticemos la guerra civil, que engendremos un elemento mas de disolucion, comprometamos muy seriamente nuestras relaciones exteriores, y puede ser que entónces desaparezca para México, no ya el sér y la vida, sino hasta la sombra y el nombre de nacion.

«Señor, el poder militar y el poder eclesiástico, siempre que salen de su esfera legítima, han sido por espacio de muchos siglos los enemigos naturales de la libertad..... Antes de ayer, el soberano congreso ha consignado en la constitucion, una importantísima reforma con respecto al primero. ¡Ojalá y en el dia de hoy acuerde la no ménos importante respecto del segundo!»

Dispensados los trámites, el Sr. MATA manifestó, que la comision hacia suya la adición del Sr. Arriaga.

El Sr. GAMBOA, recordando que fué uno de los defensores de la libertad de cultos, creyó infundados los temores del Sr. Arriaga, porque le parece indudable que el soberano debe intervenir en todo lo relativo al culto. Pintó cuál era la situacion del clero en el imperio romano, y creyendo innecesaria la facultad, se declaró porque sea punto omiso la materia religiosa, pues no se necesita declaracion expresa para que el gobierno ejerza sus facultades naturales.

El Sr. ARRIAGA dice que es cierto que corresponde el patronato al soberano; pero que el clero entiende que solo corresponde á los emperadores y á los reyes, porque el monarca reasume la soberanía. Tratándose de una república donde la autoridad está promediada, donde ningun poder es soberano, se necesita establecer que el patronato corresponde á todos los poderes á quienes el pueblo encomienda el ejercicio de la soberanía.

El Sr. GAMBOA pregunta cuáles son los poderes federales que han de ejercer las facultades de que se trata.

El Sr. GUZMAN contesta, que segun la naturaleza del asunto, será el congreso, el gobierno, ó la suprema corte de justicia.

La adición es aprobada por 82 votos contra 4.

Derecho de tránsito. Abolicion de pasaportes y cartas de seguridad.

En la sesion del 7 de Agosto de 1856 se puso á discusion el artículo 16 del proyecto, que decia:

#### ARTICULO 16.

*Todo hombre tiene derecho de entrar y salir en la República, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho no podrá perjudicar á las legítimas facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad criminal ó civil.*<sup>1</sup>

El Sr. ARIAS dijo, que temiendo que pareciera hasta temerario atacar un artículo tan liberal, creia oportuno hacer algunas observaciones en contra, fundándose en el conocimiento que tiene de las cartas de seguridad como empleado del ministerio de relaciones; que protestaba que no lo movia ningun interes, pues si hoy era empleado, podia dejar de serlo mañana. Dijo que hacia dias que se declamaba contra las cartas de seguridad, como si ellas fueran una vejacion ó un gravámen; que ellas solo servian para acreditar la nacionalidad de un extranjero, y que ellos mismos las deseaban para salvarse de cargos concejiles y de que los molestaran las autoridades de los pueblos; son indispensables tales cartas, y así lo han reconocido todos los gobiernos, pues la ley que las crió data desde 1828, sin que nadie haya pensado en hacer innovacion. Parece que la cuestion es de mera policia, y que no comprende á la constitucion. Su señoría está porque haya reciprocidad con los extranjeros, y nota que en algunos países los mexicanos están sujetos á los mismos requisitos.

Recordando que el tesoro nacional ha sido presa de aventureros, encuentra la ventaja de que cuando un extranjero no tiene carta de seguridad, se le niega el derecho de hacer reclamaciones, y dice que esto ha sucedido en algunos casos.

Creyendo que los extranjeros se encuentran en mejor situacion que los nacionales, le parece justo que pese sobre ellos algun gravámen, ya que vienen á explotar el país para irse despues; pero las cartas no son tal gravámen, pues apenas se trata de dos pesos anuales, y ellas se dan para beneficio de los extranjeros. Cree que debe tenerse en cuenta las

1 La legislacion de los Estados-Unidos de Norte-América grava con un impuesto de diez pesos por individuo la inmigracion de extranjeros, y hoy la dificulta por una ley expedida recientemente.

Las leyes de las repúblicas Argentina, de Bolivia y Uruguay, así como las de Francia, expresan que todo hombre tiene derecho de entrar al territorio de dichas naciones; y aunque la consecuencia lógica es que tienen todos el derecho de permanecer en el territorio al cual se les permite entrar, solo Bolivia, Brasil, el Ecuador, Francia y Portugal conceden expresamente este derecho.

Consecuencia de esta misma libertad es el derecho de cambiar de domicilio, y con todo no lo conceden expresamente sino las constituciones de Chile y del Ecuador.

Encadenadas todas estas libertades, natural es el derecho de salir del territorio al cual se permite una fácil entrada, y por esto conceden aquel derecho las constituciones de la república Argentina, de Austria, Baviera, Brasil, Ecuador, Francia, Inglaterra, Paraguay, Portugal, Prusia, Uruguay y Wurtemberg; y es de hacer notar que la constitucion del Perú prescribe que nadie puede ser separado de la república, ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada. En vista de esta resolucion es de desear que nuestra constitucion sea adicionada en este sentido, para que los extranjeros que vengan á nuestro territorio tengan una perfecta garantía de estabilidad.

circunstancias peculiares y excepcionales de nuestro país, y piensa que tratándose de tan poca cosa, la liberalidad que se hiciera sería miserable. Los productos de las cartas, que no merecen el nombre de contribucion, se emplean en pagar á los empleados del ministerio, y en los gastos de oficio de la secretaría, como plumas y papel.

Puede tambien haber casos excepcionales que en varios artículos ha previsto la comision.

Los extranjeros pueden tambien tomar parte en nuestras revueltas, y cree que las cartas de seguridad contribuirán á quitar este mal.

El Sr. ZARCO dice, que despues de lo que ha pasado en el congreso acerca del artículo 15, sentia un profundo desaliento al defender toda idea de progreso y de reforma, y temia que á toda innovacion se contestara no es tiempo, sin siquiera decir cuándo lo será. Añadió que habria debilidad en sus palabras al sostener el artículo, pues dudaba del éxito.

Sin embargo, las razones del Sr. Arias le parecen insuficientes para conservar una restriccion, un gravámen, un impuesto que pesa solo sobre los extranjeros, y que es el precio vergonzoso á que compran la proteccion de nuestras leyes. Ya que les hemos negado la libertad de conciencia, añadió, dejémosles siquiera la facultad de moverse de un punto á otro. Ya que el Sr. Arias se funda en la instruccion que tiene como empleado de relaciones, y que pudiéramos llamar facultativa, yo diré que tambien he tenido el honor de servir en ese ministerio, donde pasé los primeros años de mi juventud, y donde la casualidad hizo que yo desempeñara por algun tiempo las funciones de oficial mayor.

No ví en las cartas de seguridad mas que una vejacion, una traba al extranjero, que hace poco honor á la República, y no produce las ventajas que le encuentra el Sr. Arias.

Los extranjeros las desean, tienen obligacion de proporcionárselas para no pagar veinte pesos de multa, ó pasar diez dias en la cárcel, conforme á la ley de 1828. Y las necesitan tambien, porque sin ellas no están bajo el amparo de la ley.

Como la seccion que se está discutiendo se llama derechos del hombre, el artículo está en su lugar, y no es cuestion de policia, pues se refiere al derecho de libre tránsito que se concede á cuantos hombres lleguen á México.

El Sr. Arias quiere reciprocidad, que vendria muy bien en tratados de comercio ó de navegacion; pero no en las disposiciones que solo se refieren á la residencia de extranjeros, puesto que para esto tendríamos que adoptar á un tiempo todas las legislaciones del mundo, dejando que el americano transitara sin pasaporte, obligando al frances á presentarse á alguna autoridad, haciendo que el ruso solicitara un permiso especial, y no permitiendo que el chino entrara al país. Si el Sr. Arias reflexiona un momento, se persuadirá de que la reciprocidad que quiere es imposible.

Es verdad que la falta de la carta de seguridad puede servir de pretexto para desechar una reclamacion; pero el Sr. Arias sabe muy bien que en las muchas que pesan sobre el país, no se ha cuidado de este requisito, que en verdad no parece fundado en justicia. Yo confieso que cuando el gobierno estaba en Querétaro en la mas congojosa y aflictiva situacion, hubo un aleman que presentó una reclamacion por haber sido saqueado por soldados mexicanos, y que entónces por librar al país de nuevas dificultades, me ocurrió agarrarme de este argumento y lo sostuve hasta donde pude. El gobierno de México ganó la cuestion, y el gobierno de Prusia aceptó nuestras razones. Pero entónces y ahora mi conciencia me decia que era triste para un país declarar que vendia las garantías individuales, la seguridad de la propiedad y el amparo de sus leyes á razon de dos pesos anuales.

Ademas, no todos los extranjeros se proveen de cartas de seguridad, pues solo las necesitan los reclamantes y los que tienen negocios en los tribunales.

Es sobremanera extraño que una persona tan liberal como el Sr. Arias, al hablar de los extranjeros, se queje de que vienen á explotar el país y que por esto se les imponga un gravámen. Precisamente la ventaja consiste en que entren y salgan sin que nadie los moleste. Si algo se llevan, es el fruto, la recompensa de su trabajo; si nada se llevan, han sido consumidores y su mismo trabajo ha criado nuevos valores.

Si se trata solo de datos estadísticos, el gobierno puede reunirlos con las noticias que recibe de los puertos y de las fronteras de todos los extranjeros que llegan, sin necesidad de hacer pesar sobre ellos una contribucion que no pagan los mexicanos.

Si los extranjeros toman parte en nuestras revoluciones, con las cartas de seguridad nada remediamos, pues con ellas ó sin ellas pueden ser conspiradores.

Habla tambien del mal servicio de los correos y de la dificultad que esto produce para que los extranjeros que residen en puntos distantes de la capital renueven oportunamente sus cartas de seguridad, y concluye pidiendo la aprobacion del artículo si acaso es tiempo de que los hombres tengan el derecho de andar en la República.

El Sr. ROMERO (D. Félix) está en contra de los pasaportes y de las cartas de seguridad, y solo teme que la abolicion de los salvoconductos pueda referirse á agentes que tratan con el enemigo en casos de guerra, y que en esta parte el artículo sea contrario al derecho de gentes.

El Sr. GARCIA GRANADOS cree que hay algo de contradiccion en el sistema republicano con pasaportes, cartas de seguridad, trabas y restricciones para el tránsito. Tales requisitos son auxiliares del despotismo y así se ve que en donde mas abundan es en Nápoles y en Austria.

Estamos continuamente declamando sobre la necesidad de la inmigracion, y nos empeñamos en hacerla imposible. En Inglaterra se entra sin pasaporte, y si se sale con él es porque lo exigen en otros países.

No es cierto que en México los extranjeros no contribuyan á los gastos públicos, pues pagan contribuciones, y al comprar cualquier efecto, lo mismo que los mexicanos, sufren el resultado de las contribuciones. Se dice que el gobierno debe saber quién entra y quién sale, ¿y para qué? Los gobiernos despóticos, que á todo el mundo le tienen miedo, son los que cuidan de tomar precauciones contra todo; pero en los países libres se debe proceder de otro modo.

El temor del Sr. Romero, es enteramente infundado, pues el artículo de ningun modo se refiere á las negociaciones en caso de guerra. Lo que extraña el orador es, que despues de tanto hablar de libertad, subsisten todavia los pasaportes y las cartas de seguridad.

El Sr. DIAZ GONZALEZ está en favor del artículo; pero hace notar que hay contradiccion entre lo que él dispone y el artículo 43, que declara que la calidad de ciudadano se pierde por establecer en país extranjero una residencia permanente y voluntaria con bienes de familia. Tambien observa que la segunda parte del artículo ha de ofrecer dificultades en la práctica, pues en el 27 se dispone que á todo procedimiento criminal preceda querrela de la parte ofendida ó instancia del ministerio público, y cree que si la pena solo puede ser pronunciada por el juez, la simple detencion puede ser ordenada por la autoridad administrativa.

El Sr. MATA cede la palabra al señor ministro de relaciones.

El Sr. de LA ROSA, ministro de relaciones exteriores, cree que siendo el único secretario del despacho que está presente, sería extraño que no tomase parte en el debate. La cuestion de que se trata ha sido discutida en el gabinete; pero como unos ministros opinan en

pro y otros en contra de la abolicion de las cartas de seguridad, no se ha llegado á una resolucio[n] definitiva, y el Sr. La de Rosa no puede expresar la opinion del gobierno, sino la suya particular.

Está por la subsistencia de las cartas de seguridad, como medida de alta política; cree que el gobierno debe tener un registro de los extranjeros residentes en el país; y para esto se funda en nuestras circunstancias excepcionales. Le parece insignificante el valor de las cartas, en compensacion de los beneficios que producen al interesado, y si el producto de 20 ó 30,000 pesos anuales parece demasiado pequeño, no lo es si se reflexiona que la hacienda está en bancarota, y que nuestros gobiernos tienen dias de angustia en que carecen de cantidades mucho menores.

Teme que se exageren las ideas de cosmopolitismo, y opina que esta cuestion debe dejarse á discrecion de los gobiernos.

Refiere las trabas que existen en otros países, los derechos que se pagan á la policía por solo viajar, porque todas estas medidas se juzgan convenientes, y la misma razon puede alegarse para que subsistan en México las cartas de seguridad.

El Sr. MATA dice que gran parte de las objeciones han sido contestadas por los diputados que han hablado en pro. Explica que la comision empleó la palabra salvoconductos, para que no resucitaran con este nombre los pasaportes. Cuando llegue la vez contestará al Sr. Diaz Gonzalez sobre el artículo 43. No cree que el 27 ofrezca dificultades, porque en el caso de delito infraganti todo criminal puede ser aprehendido.

Respetando mucho las luces del Sr. de la Rosa, confiesa que no entiende lo que quiere decir que las cartas de seguridad sean una medida de alta política, pues no son necesarias ni para saber qué clase de extranjeros llegan al país.

No opina que el asunto quede á discrecion del gobierno, pues desde que llegó á esta capital, notando que todos querian reformas, pidió en union de otros diputados la abolicion de las cartas de seguridad; se encontró con que el presidente y algunos de los ministros eran de su opinion, y sin embargo, han pasado cinco meses sin que se dicte ninguna resolucio[n], tal vez por motivos de alta política.

Tan no se trata de un beneficio, que los extranjeros lo rechazan, y solo una minoría apremiada por la ley, se provee de cartas de seguridad.

Los productos son insignificantes, y perderlos no importa una bancarota, que consiste siempre en los despilfarros, en el desórden y en los gastos superfluos.

Si restricciones semejantes existen en algunos países de Europa, esto consiste en que los pueblos no se gobiernan por sí mismos, sino que están dominados por déspotas que solo con desconfianzas y con trabas y con gravámenes, creen atender á su seguridad. El orador hace una minuciosa reseña de todos los requisitos, trabas y vejaciones á que están sujetos los extranjeros en la Isla de Cuba, y si la razon de conveniencia se considera bastante, le parece mejor seguir el ejemplo de los Estados-Unidos.

Se suspende el debate, y se levanta la sesion pública para entrar en secreta.

En 8 de Agosto de 1856, siguiendo la discusion pendiente sobre el artículo 16 del proyecto de constitucion, el Sr. Barrera, considerando que colocado en la seccion de los derechos del hombre, se refiere á extranjeros y nacionales, interpeló á la comision sobre si

opina como el Sr. Zarco, que está en las facultades del gobierno expulsar á los extranjeros perniciosos, pues en tal caso solo se les concede un derecho nugatorio.

Cree tambien que debe haber pasaportes para salir de la República, porque se exigen al entrar á otros países.

El Sr. ORTEGA pidió la supresion de la segunda parte del artículo, por creerla innecesaria.

El Sr. ARIAS no dándose por satisfecho con las réplicas que se le dirigieron el dia anterior, insiste en todas sus objeciones, que no da por contestadas. Se han expuesto generalidades; se ha colocado la cuestion en un terreno odioso, como es el de interes, para ofender el amor propio y no para convencer á la razon. El Sr. Zarco, que niega todas las ventajas de las cartas de seguridad, obra como Lutero cuando borró un pasaje del texto sagrado, porque no podia contradecirlo.

Las cartas de seguridad son útiles al extranjero, que en cambio de dos pesos recibe inmensos beneficios, y son útiles tambien al gobierno, que por medio de ellas puede atender á su seguridad.

Porque los productos no pasan de veinte ó treinta mil pesos al año, se dice que se trata de vagatelas; pero de poquito en poquito nos quedarémos sin hacienda, y los que dicen que sobran arbitrios sin indicarlos, son comparables al médico que llamado á curar una fiebre, habla de cáusticos, purgas, sangrías &c., sin aplicar al enfermo ninguna medicina.

Hay una razon de conveniencia para mantener las cartas de seguridad, y es, la de que el gobierno necesita saber cuántos extranjeros hay, de qué clase son, y dónde residen.

Si se trata de conceder el derecho de entrar y salir, no lo coartan las cartas de seguridad, y sobre todo hay que atender á las circunstancias peculiares de nuestro país, expuesto á invasiones de filibusteros. El orador en su entusiasmo por las cartas de seguridad, llegó á considerarlas como un medio de defensa para salvar nuestro territorio de las agresiones de la República vecina.

En concepto del Sr. Arias, esta clase de restricciones no son monárquicas ni despóticas, sino que tienden á conservar el órden. No es muy aficionado á que imitemos á los Estados-Unidos, porque en ese país clásico de la libertad existe la esclavonia.

Pierde despues un poco de terreno porque cree que las cartas y pasaportes son males indispensables, y así dejan de ser beneficios.

La comparacion constante con las instituciones de los Estados-Unidos, lo cansa ya, porque parece que se trata de oponer una cara bonita á una cara fea. El orador, que es aficionado á ejemplos, dice que aludiendo á su corta estatura, que haria muy mal en ponerse la ropa de un hombre corpulento, porque le sobrarian pantalones, y el sombrero le caería sobre los ojos.

Desea la colonizacion y la inmigracion, pero cree que los colonos se hacen inmediatamente mexicanos, y que así no se trata de ellos, al abolir las cartas de seguridad.

Insiste en que los extranjeros están aquí en mejor condicion que los nacionales, y cita el caso de que los reclamantes en el litigio de la mina de San Acasio han obtenido indemnizacion despues de pronunciada una sentencia contra ellos en tercera instancia.

Decir que México vende la proteccion de sus leyes á dos pesos anuales, no es mas que lanzar un epigrama salado, si se quiere, pero infundado, pues lo mismo puede decirse del escribano que vende el derecho de propiedad si legaliza un testimonio.

La carta en último resultado no es mas que una certificacion de la nacionalidad para que sean respetados los derechos del individuo.

Si no las hay en los Estados-Unidos, es porque allí existe una buena policia, ferrocarriles, y telégrafos hasta en los hoteles y casas de gobierno.

Examinando la redaccion, la encuentra un poco confusa; repite sus observaciones; siente no poder concluir de una manera brillante, echando mano de las palabras libertad, civilizacion, &c., y fundándose en principios de conveniencia, en la pobreza de nuestro erario, en las circunstancias particulares de nuestro país, y en su situacion geográfica, pide la reprobacion del artículo.

El Sr. ROMERO (D. Félix) reconociendo la inutilidad de los pasaportes, y citando algunos hechos que la comprueban, repite que en su concepto debe borrarse la palabra salvoconducto, regala al auditorio con la lectura de un pasaje de Vattel, y dice al Sr. García Granados que si sabe algo de guerra, no lo sabe todo.

El Sr. MATA, calificando con razon de insignificante este debate, contesta á todos los impugnadores con bastante oportunidad, sosteniendo la necesidad de abolir estas trabas que nunca son beneficios. A la interpelacion del Sr. Barrera replica que su opinion particular es, que el extranjero para ser castigado, tenga las mismas garantías que las que tengan los mexicanos, pues solo así serán verdad los derechos del hombre.

Anuncia que cediendo á las indicaciones hechas la víspera por el Sr. Diaz Gonzalez, la comision añade en el artículo las palabras «ó administrativa» despues de «autoridad judicial.»

Desvanece todos los argumentos del Sr. Arias, diciéndole que la proteccion de la ley se debe al hombre y no al pedazo de papel en que conste su nacionalidad; que las exacciones nunca son beneficios; que el registro de extranjeros puede formarse sin necesidad de cartas ni de derechos; que es muy extraña ilusion figurarse que las cartas y los pasaportes nos defiendan de los filibusteros, cuando estos no traen mas pasaporte que sus rifles; y por último, que en el caso de la mina de San Acasio, que no está en el mineral del Monte, ha habido indemnizacion, porque á juicio del gobierno hubo denegacion de justicia.

Se ocupa despues de las observaciones relativas á los salvoconductos.

El Sr. ROMERO (D. Félix), preguntó si al fin se borraba la palabra salvoconducto, y la comision le contestó que no.

Se declaró haber lugar á votar, y el artículo quedó aprobado por 68 votos contra 15.

El Sr. ROMERO (D. Félix) quiso explicar su voto, y el señor presidente le recordó que esto está prohibido por el reglamento.

En la sesion del 8 de Agosto de 1856 se puso á discusion el artículo 17, que decia:

**ARTÍCULO 17.**

*La libertad de ejercer cualquier género de industria, comercio ó trabajo que sea útil y honesto, no puede ser coartada por la ley ni por la autoridad, ni por los particulares á título de propietarios. Exceptúanse los casos de privilegio exclusivo, conce-*

*dido conforme á las leyes, á los inventores, perfeccionadores, ó introductores de alguna mejora.*

El Sr. ARIZCORRETA, declarando que está conforme con el principio, y que, á pesar de las recomendaciones que se han hecho á los abogados de que se acomoden al estilo parlamentario y dejen el forense, tenia que hacer uso de los términos de su profesion por tratarse de la formacion é interpretacion de las leyes. Hizo notar que la condicion de que la libertad de la industria no pueda ser coartada por los particulares á título de propietarios, parece que solo puede referirse á la industria que se ejerza en propiedad ajena, como por ejemplo, si alguno quiere aprovechar el agua que encuentra en un terreno, y establece una fábrica de tejidos de lino, y luego para desarrollar su industria siembra campos que no le pertenecen. No puede querer esto la comision, porque si así habria proteccion para unos, habria inmensos perjuicios para otros, y la propiedad cosmopolita, que es la industria, acabaria con la radical, que es la territorial, y la que mas contribuye á mantener vivo el sentimiento del patriotismo.

Compara el artículo con el famoso auto de Madrid sobre arrendamiento de fincas, que nunca pudo llevarse á cabo en nuestro país, y propone que se supriman las palabras «á título de propietario.»

El Sr. ARRIAGA cree que el decir que la industria ha de ser útil y honesta, basta para comprender que no se trata del mejor ataque á la propiedad, pues *el que ocupa campos ajenos comete un delito y no puede decir que ejerce una accion honesta.* La comision solo quiere evitar los abusos contra la libertad de comercio y de industria que en sus terrenos cometen arbitrariamente los propietarios. Si hay quien proponga una redaccion mas clara, la comision está dispuesta á aceptarla.

El Sr. CERQUEDA hace algunas observaciones en favor de la propiedad.

El Sr. PRIETO sostiene el artículo, porque en él se trata de mejorar á las clases trabajadoras, de evitar los monopolios de los propietarios, y de asegurar la libertad de la industria.

El Sr. ARIZCORRETA insiste en sus observaciones, pide mas claridad en el artículo, y recuerda que como funcionario público ha trabajado empeñosamente en favor de la idea que está en la mente de la comision.

Es cierto! es cierto! dicen varios diputados.

El Sr. VILLALOBOS cree que para salvar las dificultades, bastará hacer una referencia al artículo 23, que concede diferentes garantías á la propiedad.

Está reconocido el derecho que el hombre tiene para dedicarse al trabajo que mas le acomode mientras no ofenda la moral, la seguridad y la salud públicas; y así lo vemos establecido en las constituciones de la república Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, España, Perú, Uruguay, Venezuela y Wurtemberg.

Están expresamente prohibidos las asociaciones y los gremios en Brasil, Francia é Inglaterra. En virtud del respeto debido á la propiedad, están establecidos privilegios temporales en favor de los autores de invenciones y descubrimientos en Colombia, Venezuela y otros países como puede verse en la nota del artículo 20.

En donde está mejor formulada la garantía relativa al trabajo libre, es en las constituciones del Brasil, Chile, Dinamarca, Francia y Portugal, que expresamente declaran que á nadie puede prohibirse ningun género de trabajo honesto. La constitucion de Noruega admite aquellas prohibiciones que no tengan la calidad de permanentes.

Y como el trabajo es la fuente de subsistencia para la inmensa mayoría del pueblo que no tiene otro modo de vivir, por esto Dinamarca y Francia han inventado un medio para subvenir á las necesidades de los que no tienen trabajo ni posibilidad de conseguirlo, y este medio es el de los socorros públicos.